

RESOLUCIÓN N° 446. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSILO IBIPORA S.A. Y AGRO SANTA ROSA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de julio del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 673/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 13/18, a las firmas Agrosilo Ibipora S.A. y Agro Santa Rosa S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSILO IBIPORA S.A. Y AGRO SANTA ROSA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 962 de fecha 31 de octubre de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14081 de fecha 15 de octubre de 2015, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el local de la firma AGROSILO IBIPORA S.A., sito en la calle Colonia Itambey - Marangatú de la Ciudad de Nueva Esperanza, donde constataron el mantenimiento del registro de Comerciante de Semillas pendiente, otorgándole el plazo de 30 (treinta) días para su regularización. Observaron además que no contaban con el libro de movimiento de semillas, recomendando su uso, mencionando a la vez que en ese momento la firma no se encontraban comercializando semillas, ni poseen semillas en el depósito. Tras la fiscalización del depósito encontraron 5 (cinco) sobres de 360 (trescientos sesenta) gramos cada uno, de herbicida Pacto (Cloranzulan metil), con fecha de validez vencida, por lo que quedaron retenidas y en guarda en el depósito de la firma bajo su responsabilidad.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14082 de fecha 15 de octubre de 2015, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el local de la firma AGRO SANTA ROSA S.A., sito en Supercarretera Km



RESOLUCIÓN N° 446. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSILO IBIPORA S.A. Y AGRO SANTA ROSA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

5.5 de la ciudad de Hernandarias, donde constataron que no cuentan con el libro de movimiento de semillas, el croquis y descripción del depósito, como tampoco de la copia del RUC actualizada, por lo que dejaron constancia del compromiso de la empresa de la remisión a la DISE de las documentaciones mencionadas, en 30 (treinta) días a partir de la fecha de fiscalización. Indicaron además, que la firma contaba en el depósito con semillas de soja a ser etiquetadas y otro lote que ya poseía etiqueta, que serían adheridas al momento de la entrega a los productores o a otras empresas para su comercialización. Anexaron detalle de entrega de etiquetas.

Que, por Providencia N° 1034, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se remite la Providencia N° 293, de fecha 20 de julio de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que solicitan a la Dirección General Técnica para que a través de sus respectivas dependencias, informe sobre las firmas AGROSILO IBIPORA S.A Y AGRO SANTA ROSA S.A.

Que, por Memorando DCEI N° 188 de fecha 25 de julio de 2016, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, informó que la firma AGROSILO IBIPORA S.A, según el Sistema Informático Operativo del SENAVE (SIOS), posee registro vencido con mantenimientos pendientes.

Que, por Memorando DCEI N° 186 de fecha 25 de julio de 2016, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, informó que la firma AGROSILO IBIPORA S.A., no solicitó la extensión de fecha de validez del producto fitosanitario específicamente herbicida, de la marca PACTO, principio activo Cloransulam metil, 5 (cinco) sobres de 360 (trescientos sesenta) gramos, según lo consignado en el Acta de Fiscalización N° 14081, advirtiendo además que se precisa del número de lote del producto a los efectos de identificar si fue extendida por el registrante, ya que la firma Dow AgroSciences procedió a la extensión de la fecha de validez de varios lotes del producto Pacto, distribuidos en varios puntos del territorio nacional.

Que, por Memorando Dpto. ComSem N° 181 de fecha 26 de julio de 2016, el Departamento de Comercio de Semillas DISE informa que la firma AGROSILO IBIPORA S.A., no presentó el libro de movimiento de semillas, ni se encuentra al día con el pago del mantenimiento anual, siendo el último pago registrado el de fecha 15 de abril de 2014.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 446. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSILO IBIPORA S.A. Y AGRO SANTA ROSA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Además informa referente a la firma AGRO SANTA ROSA S.A. mencionando que la misma se encontraba al día con el pago del mantenimiento anual, ha presentado croquis, copia de RUC, y descripción del depósito, omitiendo la presentación del libro de movimiento de semillas.

Que, por Providencias DAJ N° 1370, de fecha 19 de setiembre de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que solicitan informe al Departamento de Sumarios Administrativos respecto a si las firmas AGROSILO IBIPORA S.A Y AGRO SANTA ROSA S.A. registran sumarios administrativos en relación a las Actas de Fiscalización N°s 14081 y 14082 ambas de fecha 15 de octubre de 2015.

Que, por Nota N° 15, de fecha 20 de setiembre de 2016, el Departamento de Sumarios Administrativos informa que las firmas AGROSILO IBIPORA S.A Y AGRO SANTA ROSA S.A., no registran sumarios administrativos desde el mes de julio de 2012.

Que, de las constancias en autos resulta que se ha procedido a las verificaciones de los locales de las firmas AGROSILO IBIPORA S.A. y AGRO SANTA ROSA S.A., donde se constató que en el depósito de la primera se encontraban productos fitosanitarios con fecha de validez vencida, que conforme al Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos la firma no solicitó la extensión de validez de mismo e informó a la vez que la referida firma cuenta con el registro de entidades comerciales (Categoría A.7. Comercializadora) vencido y con mantenimiento pendiente, presumiéndose la infracción a las disposiciones vigentes del SENAVE. La Dirección de Semillas informó con relación a la no presentación del libro de movimiento de semillas exigido por Acta de Fiscalización 14801, por lo que no habiendo cumplido dicha exigencia se presume la infracción del Art. 61 de la Ley N° 385/94, aconteciendo el mismo hecho con la segunda firma AGRO SANTA ROSA S.A. debido a que la misma comercializa semillas sin contar el libro de referencia.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1189/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a las firmas 1) AGRO SILO IBIPORA S.A., quien habría infringido las disposiciones del Art. 14 del Anexo. Capítulo V. Punto C. de la Resolución N° 446/06 *"Por la que se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, de los Arts. 1° y 4° de la



Ine. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 446. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSILO IBIPORA S.A. Y AGRO SANTA ROSA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Resolución N° 878/96 “Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”, y del Art. 61 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”; 2) AGRO SANTA ROSA S.A., quien habría infringido las disposiciones del Art. 61 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 962 de fecha 31 de octubre de 2016.

Que, a fs. 45 de autos obra el A.I. N° 45/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a las firmas AGROSILO IBIPORA S.A. y AGRO SANTA ROSA S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 962 de fecha 31 de octubre de 2016; intima a las sumariadas para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 24 de noviembre de 2016 a la firma AGROSILO IBIPORA S.A. y en fecha 07 de diciembre de 2016 a la firma AGRO SANTA ROSA S.A., según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fojas 89, obra el escrito presentado por el Abg. Gustavo Ruiz Llano, representante legal de la firma AGRO SANTA ROSA S.A., por el cual formula descargo, expresando cuanto sigue: “*Que, en fecha 15 de octubre del año 2015, mi representada recibió en su casa matriz, la visita de una comitiva integrada por funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), para realizar una fiscalización de rutina, ocasión en la cual los mismos constataron que la firma estaba en regla con las disposiciones legales vigentes en la materia, y les señalaron que faltaba la presentación del libro de movimiento de semillas, un croquis de la descripción del depósito y copia del RUC actualizada, otorgándoles un plazo de 30 días para su presentación. En el momento se les exhibió los planos del depósito y la copia del RUC actualizada, señalándoles que todo el movimiento de semillas se realizaba en forma informática, de tal forma a que las oficinas administrativas en materia puedan conocer sin problema alguno el detalle de tales movimientos. Dentro del plazo otorgado, mi representada dio cumplimiento a las dos primeras exigencias, no así a la tercera, habida cuenta que debía desdoblarse del sistema informático todo el movimiento de semillas correspondiente a los años 2015-2016, pero se puso a disposición del Juzgado de Instrucción la dirección de correo en la cual se hallaban*

Abg. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 446. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSILO IBIPORA S.A. Y AGRO SANTA ROSA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

todos los movimientos en forma detallada. Se les indico que de ser necesario se presentaría el libro, en forma peticionada, pero que dado el avance de la implantación del sistema informático en la actualidad, que facilita obtener la información en el momento deseado, es que mi representada optó por esto último, de tal forma que cualquier Ente Administrativo del Estado que desee conocer el movimiento de semillas de la misma, pueda obtener el dato deseado en el mismo momento que acceda a la pagina proporcionada por mi principal”. “No desconocemos la autoridad que ejerce la SENAVE para inspeccionar, en cualquier momento que así lo disponga, los establecimientos donde se comercializan productos fitosanitarios y semillas en todo el territorio nacional y tampoco desconocemos las disposiciones del art. 61 de la Ley 385/94, reglamentada por el Decreto N° 7.797/2.000, que dispone la obligación de habilitar un libro en el cual se asiente todo el movimiento de semillas y la existencia de las mismas, el cual deberá estar al día y que debe ser presentado cada vez que la SENAVE lo requiera. Además, que el mismo debe estar foliado y rubricado por la DISE. Pero no se puede desconocer que, la información a través del sistema informático resulta mucho más ágil y eficiente que asentar en el libro cada uno de los movimientos de semillas, ya que el utilizado por mi representada resulta mucho más certero y cualquier funcionario de la SENAVE puede acceder a la información en el mismo momento que se le ocurra, sin necesidad de proceder a la constatación de los movimientos en un libro que ya no tiene razón de ser, pese a que la ley así lo exige y que consideramos que a la fecha dicha exigencia resulta desactualizada”. “Que, a los efectos de satisfacer las exigencias de los funcionarios de la SENAVE, en lo relacionado al asentamiento de los movimientos de semilla de la firma a la que represento, de acuerdo al artículo mencionado la ley vigente, la misma procedió a dar cumplimiento a lo exigido para lo cual acompañamos con el presente escrito el libro de movimiento, de año 2015 – 2016, como también, en forma reiterada, los otros dos que ya habían sido presentados, con lo cual estamos regularizando una situación que no puede considerarse como trasgresión a las disposiciones de la ley, o su caso una falta leve”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 20 de enero de 2017, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a la firma AGRO SANTA ROSA S.A., por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 15 de febrero de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.





RESOLUCIÓN N° 446. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSILO IBIPORA S.A. Y AGRO SANTA ROSA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, a fs. 115 de autos obra el A.I. N° 03/17, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma AGROSILO IBIPORA S.A., y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la sumariada, en fecha 29 de marzo de 2017, fs. 117.

Que, a fs. 118 de autos obra la Providencia de fecha 03 de mayo de 2017, por el cual el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio a la firma AGROSILO IBIPORA S.A.

Que, a fojas 124, obra el escrito de manifestación presentada por el Abg. Edgar Pintos y Alberto Duarte, en representación de la firma AGROSILO IBIPORA S.A., expresando cuanto sigue: *“...que nuestra representada como empresa seria, honesta, se encuentra debidamente registrado ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas bajo el Registro de Entidades Comerciales N° 1394, no obstante a la fecha de realización de la fiscalización la misma se encontraba con el registro, vencido, que la fecha también la misma ha realizado la regularización de la misma con la renovación y pago de las tasas de mantenimiento así como el pago de la respectiva multa administrativa, a los efectos de corroborar lo manifestado acompañamos la constancia de Nota de solicitud y recibo de pagos, así como la constancia de mesa de entrada, por lo que también petitionamos a S.S., tenga a bien tener presente al momento de dictar sentencia la conducta demostrada por nuestra representada de regularizar las pequeñas contravenciones en que ha caído en forma involuntaria”.* (Sic)

Que, por A.I. N° 07/17 de fecha 16 de mayo de 2017, resuelve tener por presentada a la firma AGROSILO IBIPORA S.A., por constituido su domicilio en el lugar señalado y levantar la rebeldía dispuesto por A.I. N° 33/17 de fecha 26 de setiembre de 2017; siendo notificado dicho A.I. N° 03/17 de fecha 02 de febrero de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 136 de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción en fecha 01 de junio de 2017, en el que se dejó constancia de la verificación realizada en el local de la firma AGROSILO IBIPORA S.A., del número de lote del producto retenido según Acta de Fiscalización N° 14081, consistente en 5 (cinco) paquetes conteniendo 360 gramos de



RESOLUCIÓN N° 446. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSILO IBIPORA S.A. Y AGRO SANTA ROSA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

producto Pacto (cloransulan metil), los cuales pertenecen al lote YZZD2QSL2 fecha fab. 16/10/13 vto. 26/02/15.

Que, a fs. 143 de autos obra el Memorando D.C.E.I.N° 59/17, del Departamento de Control y Evolución de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, por el que informa que no existen registros de solicitudes de extensión de fecha de validez para el producto fitosanitario, específicamente herbicida, de la marca PACTO (cloransulan metil), correspondiente al Lote YZZD2QSL2 – fecha fabricación 16/10/13, vto. 26/02/15, realizadas por las firmas AGROSILO IBIPORA S.A. y AGRO SANTA ROSA S.A.

Que, a fs. 144 de autos obra la Providencia de fecha 28 de junio de 2017, por el cual el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio a la firma AGRO SANTA ROSA S.A.

Que, a fs. 145 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a las firmas AGROSILO IBIPORA S.A. y AGRO SANTA ROSA S.A., del presente sumario, habiéndose presentado las mismas a formular el descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 09 de agosto de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone en su **Artículo 61.-** “Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas, cuyas exigencias determinará la reglamentación. Este libro deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que éstos lo soliciten”.

Que, la Ley N° 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone en el **Artículo 8°.-** “Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: **CATEGORÍA A. DE ENTIDADES COMERCIALES:** Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las





RESOLUCIÓN N° 446. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSILO IBIPORA S.A. Y AGRO SANTA ROSA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

siguientes subcategorías: **A.7. Representante/Comercializadora:** Son aquéllas que representan /o comercializan plaguicidas y/o equipos de aplicación de productos fitosanitarios”.

Que, la Resolución N° 446/06 “Por la que se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en el:

ANEXO.

Capítulo II. Artículo 3°.- “Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sintetizen, importen, formulen, fracciones, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre y/o venta de equipos para la aplicación de estos productos”.

Capítulo III. Tipos y Categorías de Registros. Artículo 4°.- “Quedan Habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías del registro: **A. De Entidades Comerciales:** Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguiente Categorías: **A.7. Representante/Comercializadora:** Registra a las entidades comerciales que representan y/o comercialicen plaguicidas y/o comercialicen plaguicidas y/o equipos de aplicación de plaguicidas”.

Punto C. Vigencia del Registro.

Artículo 14.- “El periodo de vigencia del registro de las entidades comerciales independientemente a las categorías será de 5 (cinco) años, con el pago de una tasa anual de mantenimiento”.

Que, la Resolución MAG N° 878/96 “Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”, establece:

Artículo 1°.- “Entiéndase por fecha de vencimiento; a la fecha límite que el producto fitosanitario permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas. Durante ese plazo el producto fitosanitario es garantizado por el fabricante, fecha estipulada por el mismo.”





RESOLUCIÓN N° 446. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSILO IBIPORA S.A. Y AGRO SANTA ROSA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 4°.- “El pedido de extensión de la fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios deberá ser presentado por el interesado a la Autoridad de Aplicación con una antelación de 15 (quince) días a la fecha de vencimiento, justificando las razones del pedido y adjuntando las pruebas laboratoriales que ameriten dicha medida, sobre los que deberá expedirse el Consejo de Evaluación de Registro de Plaguicidas”.

Que, de las constancias de autos, se puede concluir que la firma AGRO SANTA ROSA S.A., en el momento de la inspección, de su local por los funcionarios técnicos de la institución, constataron que no contaban con el libro de movimiento de semillas, requisito indispensable para la comercialización de semillas y que según consta en el Acta de Fiscalización N° 14082 de fecha 15 de octubre de 2015, ha infringido la Ley N° 385/94, en su artículo 61 donde establece; *que las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentaran el movimiento y existencia de semillas, cuyas exigencias determinará la reglamentación. Este libro deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que éstos lo solicite*, de esta manera se demuestra fehacientemente, que la sumariada no contaba al momento de la verificación de su local con el libro de movimiento de semillas.

Que, respecto, a la firma AGROSILO IBIPORA S.A., según Acta de Fiscalización N° 14081 de fecha 15 de octubre de 2015, se encontró en el local de la firma 5 (cinco) sobres de 360 gramos cada uno de herbicida marca Pacto (cloransulam metil), cuya fecha de validez es 26/02/15, es decir las mismas se encontraban vencidas. De acuerdo al informe remitido por el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, la firma no ha solicitado la extensión de fecha de validez del producto fitosanitario, incurriendo así en falta a la Resolución N° 446/06 en su Anexo artículo 14 dispone: “El periodo de vigencia del registro de las entidades comerciales independientemente a las categorías será de 5 años, con el pago de una tasa anual de mantenimiento”. Asimismo, la Resolución MAG N° 878/96 “Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas” establece en su Artículo 1°.- “Entiéndase por fecha de vencimiento; a la fecha límite que el producto fitosanitario permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas. Durante ese plazo el producto fitosanitario es garantizado por el fabricante, fecha estipulada por el mismo”. Artículo 2°.- “El pedido de extensión de la fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios deberá ser presentado a la Autoridad de Aplicación con una antelación de 15 (quince) días a la fecha de vencimiento, justificando las razones del pedido y adjuntando las pruebas laboratoriales que ameriten dicha medida, sobre los que deberá expedirse el Consejo de Evaluación de Registro de Plaguicidas”.



Dra. Cecilia Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 446. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSILO IBIPORA S.A. Y AGRO SANTA ROSA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Aplicación con una antelación de 15 (quince) días a la fecha de vencimiento, justificando las razones del pedido y adjuntando las pruebas laboratoriales que ameriten dicha medida, sobre los que deberá expedirse el Consejo de Evolución de Registros de Plaguicidas”.

Que, con relación a la falta de libro de movimiento de semillas, en el momento de la fiscalización, en el local de la firma AGROSILO IBIPORA S.A., no se encontraba comercializando semillas, tal como se menciona en el Acta de Fiscalización N° 14081 de fecha 15 de octubre de 2015, por lo que no ha incurrido en infracción al artículo 61 de la Ley N° 385/94, por tanto no corresponde ser sancionado por el artículo mencionado.

Que, en cuanto a los productos vencidos y retenidos según Acta de Fiscalización N° 14081 de fecha 15 de octubre de 2015, la Dirección General de Asuntos Jurídicos cree pertinente que la firma AGROSILO IBIPORA S.A., presente un plan de disposición final de los mismos, en un plazo de 30 días a partir de la correspondiente notificación de la resolución emitida, que deberá ser ejecutado bajo supervisión del área pertinente de la Dirección General Técnica.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 13/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma AGRO SANTA ROSA S.A., de infringir el artículo 61 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por no contar con el libro de movimiento de semillas, y a la firma AGROSILO IBIPORA S.A., de infringir el artículo 14 del Anexo de la Resolución N° 446/06 “Por la que se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, por contar con registro vencido como entidad comercial, y como así también de infringir la Resolución MAG N° 878/96 “Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”, artículos 1° y 4°; por la posesión de productos fitosanitarios vencidos consistentes en 5 sobres de 360 gramos de herbicida, de la marca PACTO (cloransulan metil); y sancionar a las mismas conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 446. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSILO IBIPORA S.A. Y AGRO SANTA ROSA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario a las firmas AGROSILO IBIPORA S.A., Y AGRO SANTA ROSA S.A., conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma AGRO SANTA ROSA S.A., de infringir el artículo 61 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, por no contar con el libro de movimiento de semillas.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma AGROSILO IBIPORA S.A., de infringir el artículo 14 del Anexo de la Resolución N° 446/06 *“Por la que se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, por contar con registro vencido como entidad comercial, y como así también de infringir la Resolución N° MAG 878/96 del artículo 1° y 4°; por la posesión de productos fitosanitarios vencidos consistentes en 5 sobres de 360 gramos cada uno de herbicida, de la marca PACTO (cloransulan metil).

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma AGRO SANTA ROSA S.A., con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- SANCIONAR a la firma AGROSILO IBIPORA S.A., con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción.



RESOLUCIÓN N° 446. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSILO IBIPORA S.A. Y AGRO SANTA ROSA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 6°.- ORDENAR, que la firma AGROSILO IBIPORA S.A., presente un plan de disposición final de los productos vencidos y retenidos según Acta de Fiscalización N° 14081 de fecha 15 de octubre de 2015, en un plazo de 30 días, a partir de la notificación de la presente resolución, y que deberá ser aprobado y ejecutado bajo supervisión del área pertinente de la Dirección General Técnica.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar

